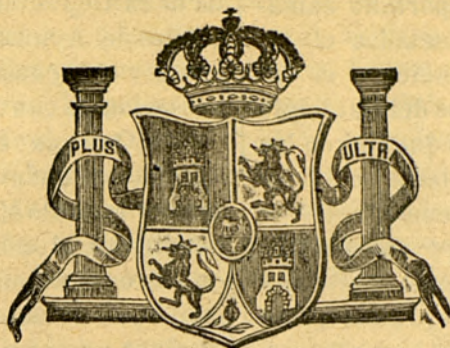


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 130.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que vendidas por el Estado varias fincas rústicas y urbanas, procedentes de la capellanía que en el pueblo de Centenera fundó D. Pedro Sánchez, se adjudicaron como mejor postor á D. Julian Ramirez, el que satisfizo en los plazos estipulados el precio de dichas fincas:

Que reclamada en el año 1880 la suspensión de la subasta de las fincas referidas por D. Lino Abad, fué desestimada la protesta por la Delegacion de Hacienda de la provincia, y promovido juicio declarativo ante los Tribunales ordinarios, la Audiencia de esta Corte, en sentencia de 28 de Octubre de 1881, declaró que los bienes de la capellanía fundada por D. Pedro Sanchez correspondían á D.^a Juana y á Doña Ignacia Bueno y Gutierrez:

Que pedida por la D.^a Juana Bueno la nulidad de la venta de los expresados bienes, é instruido el oportuno expediente, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 23 de Marzo de 1892, declaró la nulidad con todos sus efectos legales; y apelada esta resolución por el comprador Ramirez, fué confirmada por Real orden de 4 de Octubre del mismo año:

Que el Procurador D. Ildefonso Ruiz del Campo, en nombre de D. Antonio Dombriz Fernandez y

otros, como herederos de D.^a Ignacia y D.^a Juana Bueno Gutierrez, acudieron al Juzgado de primera instancia en 30 de Marzo de 1897 con una demanda en juicio declarativo contra D. Julian Ramirez en súplica de que se declare que el demandado está obligado, en virtud de la declaracion de nulidad de venta hecha por autoridad competente, á entregar á los demandantes 4.770 pesetas, procedentes de ventas y alquileres de las fincas rústicas y urbanas que el Estado le enajenó, rentas y alquileres correspondientes á los años de 1881 á 1897, en que estuvo incautada la Hacienda:

Que emplazado en forma el demandado, y personado en autos, acudió tambien al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que el comprador de bienes nacionales hace suyos los productos de las fincas desde la fecha de la carta de pago que acredite haberlo hecho del primer plazo, segun dispone el artículo 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, lo mismo que corrobora y amplía el núm. 1.º de la Real orden de 6 de Diciembre de 1882, al preceptuar que, en todas las nulidades de ventas declaradas hasta el dia de la referida disposicion y en las que en lo sucesivo puedan declararse, tienen derecho los compradores á hacer suyos los productos de las fincas, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamacion; en que al Ministerio de Hacienda corresponde la resolucion de las reclamaciones referentes á excepciones, anulacion, incidencias de ventas de bienes desamortizados y declaracion de derechos derivados de las mismas, segun dispone el art. 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1889, el cual claramente determina la incompetencia del Juzgado, toda vez que la

reclamacion de los actores es una incidencia de la nulidad de la venta; en que contra las fincas enajenadas por el Estado no se debe admitir por los Jueces de primera instancia demanda alguna sin acompañar el demandante documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativa y sídole negada, segun establece el art. 175 de la instruccion antes citada; y en que, por último, el conocimiento del asunto que ha motivado el pleito corresponde á la Administracion, y, por tanto, se estaba en el caso de promover la competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y alegando: que dictada la Real orden de 28 de Marzo de 1892 sobre nulidad de la venta hecha por el Estado de las fincas en cuestion, esa nulidad se fundó en la existencia de un titulo civil anterior á la subasta, como lo habia declarado la Audiencia de Madrid en su sentencia de 28 de Octubre de 1881, por lo cual era indudable que para resolver este incidente habia que tener en cuenta dicha Real orden; que á partir de esta y al resolver lo que resolvió, puso término á la vía administrativa para dar entrada á la judicial, corroborando así el principio general de derecho, con arreglo al que las cuestiones sobre propiedad y sus derivados son de la competencia de los Tribunales ordinarios, siempre que se trate de derechos fundados en titulos civiles anteriores á la venta de las fincas é independientes de la subasta, sin que esto contrarie las excepciones establecidas por las leyes de Desamortizacion y Contabilidad, y en que la accion ejercitada por los demandantes no puede estimarse como incidencia de la venta llevada á efecto por el Estado, puesto que la Real orden que declaró la nulidad terminó por completo la cuestion administrativa hasta entonces subsistente, creándose hoy con la demanda una nueva accion,

ajena por completo á la competencia de la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone: «que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar; por lo tanto, recibirá de la Tesoreria de Hacienda pública lo que le corresponda, en virtud del libramiento expedido por la Contaduría, previo el prorrateo que hará la misma oficina por el tiempo transcurrido hasta entregar al comprador lo que le pertenezca»:

Visto el núm. 1.º de la Real orden de 6 de Diciembre de 1882, segun el cual: «todas las nulidades de venta declaradas hasta la fecha y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1882, se entiende que tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubieren pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamacion»:

Visto el núm. 2.º de la anterior disposicion, cuyo texto dice: «que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el dia siguiente al de la publicacion de la presente, y sean acumuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados los mismos á rendir cuentas de los productos por todos y cada uno de los años que estuvieren posesionados de las fincas, recibiendo en sustitucion de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubieren satisfecho:

Considerando:

1.º Que la presente contienda

de competencia se ha suscitado por efecto de la demanda promovida por D. Antonio Dombriz y otros, en reclamacion de las rentas y alquileres de varias fincas vendidas por el Estado á D. Julian Ramirez, venta que fué declarada nula por la Administracion:

2.º Que regulados por la instruccion y Real orden antes citada los derechos del comprador de bienes del Estado respecto de los productos de esos mismos bienes, en el caso en que se declare la nulidad de la venta, es evidente que, teniendo tales disposiciones un carácter puramente administrativo, á la Administracion toca aplicar sus preceptos y hacer con arreglo á ellos las declaraciones que procedan:

3.º Que, por tanto, á los funcionarios y Autoridades administrativas corresponde declarar si el comprador hizo ó no suyos los productos de las citadas fincas, y una vez que se haga esta declaracion, entonces podrá el demandante reclamar, según proceda, ante los Tribunales, la cuantia de lo producido y la manera de hacer efectivo su importe:

4.º Que discutiéndose en la demanda de autos el derecho de los demandantes y la obligacion del demandado para percibir y entregar los productos de que se trata, esta declaracion no es de la competencia de los Tribunales, sino que, naciendo de las leyes y disposiciones administrativas, á la Administracion corresponde hacerla.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Noviembre de 1897, el Fiscal municipal de Jadraque denunció al Juzgado de instruccion de Sigüenza las siguientes hechas: que con fecha 1.º de Julio anterior y al tomar posesion los nuevos Concejales de aquel Ayuntamiento, según se decia de público y notorio, resultaron de desfalco en las arcas municipales unas 12 ó 13.000 pesetas, sin que ninguno de los tres claveros presentase documentos de haberse gastado dicha cantidad en beneficio del Municipio; y como hasta la fecha nada se sabia de las gestiones hechas para averiguar el paradero de dicho des-

falco, lo ponia todo en conocimiento del Juzgado para que este procediera en justicia.

Que incoado el oportuno sumario; declarados procesados el Alcalde, el Regidor Síndico y el ex-Depositario de fondos del Municipio susodicho; conclusas que fueron las diligencias sumariales y recibidos los autos en la Audiencia, antes de celebrarse la vista previa para la apertura del juicio oral, el Gobernador de la provincia, á peticion de los procesados, y de acuerdo con el informe de la Comision provincial, requirió de inhibicion á aquella, fundándose: en que hallándose pendientes de aprobacion las cuentas del Ayuntamiento de Jadraque, correspondientes al año económico en que la malversacion se suponía cometida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal y 3.º del Real Decreto de 8 de Septiembre de 1887, existia esa cuestion previa que resolver por parte de la Administracion en el presente caso, antes de que pudieran conocer de los hechos denunciados los Tribunales de justicia; citaba además el Gobernador en apoyo de su competencia los Reales decretos de 30 de Marzo de 1891 y 11 de Julio de 1896.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que los hechos denunciados podian integrar el delito de malversacion, definido y castigado en el art. 407 del Código penal; y que, independientemente de la aprobacion de las cuentas del Municipio, podia la Audiencia seguir conociendo del asunto, sin que, por lo tanto, existiese cuestion ninguna previa que la Administracion hubiera de resolver.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley ó los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la vigente ley Municipal, según el cual, «la aprobacion de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comision provincial, y si excediesen de esta suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al ex-Depositario y varios Concejales del Ayuntamiento de Jadraque por el supuesto delito de malversacion de caudales públicos:

2.º Que en tanto no recaiga aprobacion definitiva de las cuentas del referido Municipio, correspondientes al año económico en que la malversacion se supone cometida, es evidente que existe por resolver una cuestion previa esencialmente administrativa, conforme á las disposiciones de los textos legales citados y á la doctrina constantemente establecida en este género de asuntos:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepcion del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion del dia 1.º de Abril de 1899.

Reunidos á las doce en punto de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial con el fin de inaugurar las sesiones de la misma, correspondiente á la segunda reunion ordinaria del presente año económico, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. D. Manuel Chico, Presidente de la Corporacion, y los Sres. Diputados Don José Maria Alfaro, D. Tomás Santos Carazo, D. Gregorio Marron, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Antonio de Yarto, D. Julio Diez Montero, D. Celestino Hortigüela, D. Julio Corral y D. Francisco Diez, número insuficiente para celebrar sesion, y no habiendo concurrido ningun otro Sr. Diputado hasta la hora de las doce y media, el Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que son los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron: los Señores D. Lucio Arranz, D. Mariano Revenga, D. Victor Arribas, D. Felix Cecilia, D. Mariano Muñoz, Don Santiago Mallaina, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. Mariano Ruiz Capillas, D. Prudencio Ortiz, Don Gregorio Gutierrez, D. Bernardo Porres, D. Andres Dancausa y Don Clemente Arnaiz, habiendo excu-

sado su asistencia estos dos últimos señores por hallarse ausentes con motivo de asuntos urgentes de familia.

Burgos 1.º de Abril de 1899. — El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

Acta negativa de sesion del dia 3 de Abril de 1899.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion á las doce de la mañana de este dia con el fin de inaugurar las sesiones de la presente reunion ordinaria por no haber podido verificarse dicha inauguracion en el dia 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. Manuel Chico, Presidente de la Corporacion, y los Sres. Diputados provinciales D. Antonio de Yarto, D. Manuel Gutierrez Ballesteros y D. Gregorio Marron, y habiendo permanecido en el salon hasta las doce y media sin que concurriera ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron: D. Lucio Arranz, D. Victor Arribas, D. Mariano Revenga, D. Felix Cecilia, D. José Maria Alfaro, D. Tomás Santos Carazo, D. Gregorio Gutierrez, D. Francisco Diez, D. Julio Corral, D. Bernardo Porres, D. Andrés Dancausa, D. Julio Diez Montero, D. Celestino Hortigüela, Don Mariano Muñoz, D. Santiago Mallaina, D. Mariano Ruiz Capillas, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. Clemente Arnaiz y D. Prudencio Ortiz, habiendo teleografiado este último desde Madrid manifestando que no podia concurrir por una ocupacion urgente.

Burgos 3 de Abril de 1899. — El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

Acta negativa de sesion del dia 4 de Abril de 1899.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial en este dia y hora de las doce de la mañana con el fin de inaugurar las sesiones de la segunda reunion ordinaria del presente año económico el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. D. Manuel Chico, Presidente de la Diputacion y de los Sres. Diputados D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Antonio de Yarto, D. Gregorio Marron, Don Francisco Diez y D. Celestino Hortigüela, y despues de haber esperado hasta las doce y media sin que concurriera ningun otro señor Diputado, el Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan menciona-

dos, y los de los no asistentes, que fueron: D. Lucio Arranz, D. Victor Arribas, D. Mariano Revenga, Don José Maria Alfaro, D. Felix Cecilia, D. Tomás Santos Carazo, D. Gregorio Gutierrez, D. Julio Corral, Don Bernardo Porres, D. Julio Diez-Montero, D. Andrés Dancausa, Don Mariano Muñoz, D. Santiago Mallaina, D. Clemente Arnaiz, D. Mariano Ruiz Capillas, D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Prudencio Ortiz.

Burgos 4 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

Acta negativa de sesion del dia 5 de Abril de 1899.

Reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial con el fin de celebrar la sesion inaugural de la reunion ordinaria, correspondiente al segundo periodo del presente año económico, que estaba convocada para el dia 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. D. Manuel Chico, Presidente de la Corporacion, y los Sres. Diputados D. Francisco Diez, D. Antonio de Yarto, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Gregorio Marron, D. Julio Diez-Montero, Don Mariano Revenga y D. Gregorio Gutierrez, número insuficiente para celebrar sesion, el Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron: D. Lucio Arranz, Don Victor Arribas, D. José Maria Alfaro, D. Felix Cecilia, D. Tomás Santos Carazo, D. Andrés Dancausa, D. Celestino Hortigüela, D. Mariano Muñoz, D. Santiago Mallaina, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. Clemente Arnaiz, D. Mariano Ruiz Capillas, D. Prudencio Ortiz, D. Bernardo Porres y D. Julio Corral.

Burgos 5 de Abril de 1899.—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

Acta negativa de sesion del dia 6 de Abril de 1899.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial en este dia y hora de las doce de la mañana con el fin de celebrar la sesion inaugural de la reunion ordinaria correspondiente al segundo periodo del presente año económico, que estaba convocada para el dia 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. D. Manuel Chico, Presidente de la Corporacion, y los Sres. Diputados D. Celestino Hortigüela, D. Antonio de Yarto, D. Andrés Dancausa, D. Tomás Santos Carazo, D. Gregorio Marron, D. Mariano Revenga, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Gregorio Gutierrez, D. Bernardo Por-

res, D. Francisco Diez y D. Julio Corral, número insuficiente para celebrar sesion, y no habiendo concurrido ningun otro Sr. Diputado hasta la hora de las doce y media, el Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que son los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron: los señores D. José Maria Alfaro, D. Felix Cecilia Barbadillo, D. Lucio Arranz, D. Victor Arribas, D. Santiago Mallaina, D. Mariano Muñoz, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. Prudencio Ortiz, D. Clemente Arnaiz, D. Mariano Ruiz Capillas y D. Julio Diez-Montero, habiéndose excusado este último por hallarse indispuerto.

Burgos 6 de Abril de 1899.—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

Acta negativa de sesion del dia 7 de Abril de 1899.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial en este dia y hora de las doce de la mañana con el fin de celebrar la sesion inaugural de la reunion ordinaria, correspondiente al segundo periodo del presente año económico, que estaba convocada para dia 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. D. Manuel Chico, Presidente de la Corporacion, y los Sres. Diputados D. Celestino Hortigüela, D. Antonio de Yarto, Don Julio Diez-Montero, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Tomás Santos Carazo, D. Gregorio Marron, D. Gregorio Gutierrez, D. Bernardo Porres, D. Julio Corral, D. Francisco Diez y D. Mariano Revenga, número insuficiente para celebrar sesion, y no habiendo concurrido ningun otro Sr. Diputado hasta la hora de las doce y media, el Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que son los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron: los Sres. Don Lucio Arranz, D. Victor Arribas, D. José Maria Alfaro, D. Felix Cecilia, D. Mariano Muñoz, D. Santiago Mallaina, D. Andrés Dancausa, D. Eustasio F. Villarán, Don Mariano Ruiz Capillas, D. Clemente Arnaiz y D. Prudencio Ortiz.

Burgos 7 de Abril de 1899.—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

Extracto del acta de su sesion del dia 8 de Abril de 1899.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. D. Manuel Chico, Presidente de la Corporacion, y de los Diputados D. Mariano Revenga, D. Gregorio Marron, D. Gregorio Gutierrez, D. Francisco Diez,

D. Bernardo Porres, D. Julio Corral, D. Antonio de Yarto, D. Andrés Dancausa, D. Julio Diez-Montero, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Mariano Ruiz Capillas, Don Tomás Santos Carazo y D. Celestino Hortigüela, dióse lectura del art. 55 de la ley orgánica provincial y de la convocatoria hecha por la expresada Autoridad superior de la provincia en el Boletín oficial de la misma, del dia 23 de Marzo último, para el dia 1.º del corriente y hora de las doce de la mañana, con el fin de inaugurar las sesiones de la reunion ordinaria correspondiente al 2.º periodo del presente año económico, lo cual no ha podido tener lugar hasta el dia de hoy por falta de asistencia de número bastante de Diputados, y de las actas de la última sesion ordinaria celebrada por la Corporacion en el dia 2 de Diciembre de 1898, asi como de la extraordinaria última que tuvo lugar en 11 de Febrero próximo pasado, y quedaron aprobadas.

La Corporacion quedó enterada de las actas negativas de sesion correspondientes á los dias 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del corriente.

Tambien quedó enterada la Diputacion del telegrama que el señor D. Prudencio Ortiz pasó en el dia 1.º del actual, desde Madrid, excusando su asistencia á la sesion de dicho dia por impedírsele una ocupacion urgente.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la instancia que han dirigido los Ayuntamientos de La Aguilera y Quintana del Pidio pidiendo que se continúe hasta Quintana la carretera construida por la Provincia desde el alto de Balarto á La Aguilera.

La Diputacion acordó acceder á la instancia de Luis Casado Martinez, vecino de Madrigal del Monte, pidiendo se le devuelva un hijo suyo que depositó en el torno del Hospicio provincial en el dia 6 de Julio de 1895.

Dada cuenta de la instancia de D. Vidal Garcia Perez, vecino de Riocerezo, pidiendo que se le facilite una niña de 7 años de edad del Hospicio provincial para educarla y prohiarla: la Diputacion acuerda no haber lugar por ahora á dicha pretension.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la instancia de los Ayuntamientos de Ros, Los Tremellos, Las Celadas y Santibañez-Zarzaguda, pidiendo que la Diputacion construya un puente de piedra para restablecer el tránsito del camino que se dirige de Ros á Miñon.

Asi bien acordó la Diputacion que pasara á informe de la Comision especial de Ferrocarriles la instancia que dirigen desde Madrid D. Ramon Pellico y D. Joaquin Gutierrez, como concesionarios de un ferrocarril de Madrid por Buitrago, Lerma, Burgos á Santander, pidiendo

do nuevamente á la Diputacion que subvencione la construccion de dicha via.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Gobernador interesando que la Diputacion establezca una sala de enfermeria en el nuevo Hospicio provincial para suplir las deficiencias que produce la falta del Hospital provincial.

Se acordó que pasara á la Comision especial de Ferrocarriles la instancia del Ayuntamiento de Lerma pidiendo que se construya un ferrocarril de via ancha de Burgos por aquella villa á Aranda de Duero.

Asi bien se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial haciendo presente la necesidad de reparar el bidon donde se lleva la comida desde dicho Establecimiento á la Cárcel correccional de Audiencia, con destino á los corrijendos de la misma.

Se acordó asi bien que pasara á informe á la Comision de Fomento la carta que ha dirigido al Sr. Presidente de esta Corporacion desde Bilbao D. Carlos Yensen, remitiendo un prospecto de la máquina desnatadora Alfa Laval, con el fin de que se extienda entre los labradores y ganaderos de esta provincia.

Dióse lectura de la Memoria que la Comision provincial presenta á la Diputacion, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98, número 2.º, de la ley orgánica de Provincias; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Asi bien quedó enterada de la relacion presentada por la Comision provincial de los acuerdos que ha tomado por razon de urgencia en asuntos de la competencia de la Diputacion durante el último periodo semestral á que se refiere la Memoria indicada.

El Sr. Gobernador, Presidente, declaró en nombre del Gobierno de S. M. que quedaban inauguradas las sesiones de la segunda reunion ordinaria del presente año económico y saludó á los Sres. Diputados, haciéndoles presente que habia tenido especial complacencia en haber sido destinado á una provincia cuya administracion tenia justa fama de ser recta y celosa, no solo por parte de la Diputacion, sino de los Ayuntamientos, y expresando á los Sres. Diputados su decidido propósito de coadyuvar en todo lo posible á los esfuerzos de la Diputacion, encaminados á seguir fomentando los intereses morales y materiales del pais.

El Sr. Presidente de la Corporacion, D. Manuel Chico, le contestó en su nombre y en el de todos los demás Sres. Diputados presentes, manifestándole la gratitud con que habian oido sus benévolas frases respecto de la Corporacion y ofre-

ciendo á nombre de la misma su mas sincera cooperacion á dicha autoridad en todo lo relativo al servicio público.

En este momento de la sesion, el Sr. Gobernador se retiró de la Presidencia, ocupándola el Sr. Chico.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario del próximo ejercicio formado por la Contaduria y el repartimiento del contingente provincial de 750.000 pesetas, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica de Provincias.

Asi bien se acordó nombrar una Comision especial encargada de dictaminar sobre la cuenta provincial del año 1897-98, compuesta de los Sres. D. Andrés Dancausa, Don Francisco Diez, D. Tomás Santos Carazo, D. Celestino Hortigüela y D. Mariano Revenga.

Tambien se acordó completar la Comision especial designada para informar sobre la reforma del Reglamento, y de la que no quedan en la actualidad mas Diputados que los Sres. D. Gregorio Gutierrez y D. José Maria Alfaro, con el Sr. Presidente Sr. Chico y con los Diputados Secretarios Sres. Santos Carazo y Hortigüela.

El Sr. Presidente manifestó que la Comision provincial habia presentado el expediente de nombramiento verificado por la misma de Médico civil de la Comision mixta de reclutamiento en favor de Don Marcial Martinez, en observancia de lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, en que preceptúa que estos acuerdos y todos los que la Comision provincial haya adoptado con carácter de interinidad sean sometidos á la aprobacion definitiva de la Diputacion en la primera sesion que celebre, y propuso el Sr. Presidente que la Diputacion deliberase acerca de si desde luego debia dictar en el asunto la resolucion que estimase procedente ó disponer que el expediente pasase á informe de una Comision; y despues de una breve discusion en que tomaron parte los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Hortigüela y Dancausa, el señor Presidente puso á votacion nominal si pasaria el expediente á la Comision de Gobernacion, y quedó asi acordado por mayoria de ocho votos.

La Diputacion acordó celebrar ocho sesiones durante la presente reunion ordinaria, sin perjuicio de prorrogar dicho número si lo creyese necesario y fijar la hora de las seis de la tarde para comenzarlas.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 8 de Abril de 1899.—El Presidente, Manuel Chico. — Los Diputados Secretarios, Celestino Hortigüela.—Tomás Santos Carazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder el dia 22 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en union de los Sres. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria de esta villa, han de constituir la Junta del partido para la formacion de la lista de Jurados del mismo.

Dado en Castrogeriz á 8 de Mayo de 1899.—Victor Garcia Alonso.— Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Ceeilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Vegas Ruiz, natural de Rebolledo, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para que dentro del término de dos dias nombre por su parte perito para la tasacion de las fincas que le fueron embargadas para pago de las costas que se le impusieron en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le tendrá por conforme con el nombrado por el Abogado del Estado.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Mayo de 1899. — Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Bonifacio Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga

El Ayuntamiento y asociados, constituidos en Junta municipal para discutir y votar el presupuesto ordinario para 1899-900, le aprobaron en todas sus partes; y resultando un déficit de 3891 pesetas, acordaron establecer los arbitrios que comprende la tarifa siguiente, á saber:

778'200 kilos de paja; precio medio de la unidad, 0'12 pesetas; derechos en unidad, medio céntimo.

Y en cumplimiento de lo que dispone la circular del Ministerio de la Gobernacion de 27 de Mayo de 1887, queda expuesta al público la expresada tarifa para que los que se crean perjudicados por los derechos que se fijan á las especies en ella comprendidas puedan hacer las reclamaciones que crean

procedentes desde el dia en que tenga lugar la publicacion en el Boletín oficial de la provincia hasta que terminen los 15 dias que señala la expresada circular.

Arenillas de Riopisuerga 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ciriaco Guerrero.

Alcaldia de Villaverde-Mogina.

Formado por esta Alcaldia el padron de los carruajes y caballerias de lujo que deben contribuir por dicho impuesto en este distrito durante el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente, pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde-Mogina 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Alcaldia de Villaverde-Peñahorada.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 320 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que reunan las circunstancias que determina el art. 123 de la ley municipal, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente y reintegro de los recargos, acompañando certificacion de buena conducta ante el Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde-Peñahorada 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Tomás Güemes.

Alcaldia de Villambistia.

Habiendo formado el mozo de este pueblo Marcelino Perez Arnaiz el expediente que determina el art. 69 del Reglamento de quintas de 23 de Diciembre de 1896, por tener un hermano llamado Mariano ausente de este pueblo hace trece años, y no tener noticia alguna de él, se ruega á las autoridades tanto civiles como militares que conozcan su paradero se sirvan hacerlo saber á esta Alcaldia en el mes de la fecha.

Villambistia 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Nicasio Heras.

Alcaldia del Valle de Valdebezana.

El dia 1.º del actual se encontró haciendo daño, en los campos del pueblo de Virtus, una vaca de pelo rojo, de 8 á 9 años, en dias de parir y con un cencerro al cuello. El que se crea su dueño puede recogerla en esta Alcaldia, previo pago de los daños causados, en el término de 15 dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Valle de Valdebezana 5 de Mayo de 1899. — El Alcalde, Santiago Peña

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia Arrendataria de Tabacos.

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el dia 31 de los corrientes, como plazo indefectible, para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, asi como de cualquier otro dato que les sea necesario, en las oficinas de la Representacion, Fábricas y Subalternas de la Compañia.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.
BURGOS. 2

Fábrica de yeso, movida á vapor, de Esteban Villamiel, Burgos, Vadillos, finca Las Delicias, junto al Matadero

TARIFA DE PRECIOS

de los yesos que fabrica esta casa.

Precio sin embalaje.

	Ptas.	Cts.
Hectólitro de yeso comun, tamizado de arnero.....	1	
Idem, id., id. de cedazo.....	1'50	
Idem yeso blanco, id. id.....	2	
Cal hidráulica de Zumaya, saco.....	3	

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre vagon en la estacion del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, ó sea una fanega próximamente. 6—10

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

en Trajes corte, bayetas, tartanes é niglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.